

2 de junio de 2022

DNU N° 277/2022 *NUEVOS INCENTIVOS CAMBIARIOS A LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE HIDROCARBUROS*

Para mayor información,
por favor comunicarse con:

Mariana Ardizzone
mariana.ardizzone@mcolex.com

El DNU n° 277/2022 creó dos incentivos cambiarios substancialmente similares: i) un régimen de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo (el "Régimen del Petróleo" o RADPIP -sigla oficial-); y ii) un régimen de acceso a divisas para la producción incremental de gas natural (el "Régimen de Gas Natural" o RADPIGN -sigla oficial).

1. Beneficios

Los beneficiarios de dichos regímenes tendrán acceso al Mercado Libre de Cambios sin necesidad de aprobación previa del BCRA para destinar al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes, por sus respectivos Volúmenes de Producción Incremental Beneficiado de petróleo – VPIB, y sus respectivos Volúmenes de Inyección Incremental Beneficiado de gas natural -VIIB, valorizados a precios de mercado externo según se detalla más abajo.

Dichos beneficios podrán transferirse a proveedores directos del beneficiario en los términos que se establezcan en la reglamentación.

2. Beneficiarios:

Los beneficiarios deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Empresas Petroleras y ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos. Éstos podrán asociarse con terceros en tanto se encuentren registrados y cumplan con los demás requisitos del Decreto y su reglamento.

Para adherir al Régimen de Gas Natural, además, los solicitantes deberán ser adjudicatarios en cumplimiento de volúmenes de inyección de gas natural base sobre 365 días al año, en las subastas o concursos de precios del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" y los planes de abastecimiento al mercado local que lo sucedan. La Autoridad de Aplicación promoverá un horizonte de contratación de producción de gas natural para abastecer la Demanda Prioritaria y la Demanda de Usinas, en los términos que defina la Autoridad de Aplicación, de al menos 3 años móviles.

3. Requisitos:

- 3.1. Producir volúmenes incrementales de petróleo o gas natural, según sea el caso, por encima de las respectivas Líneas Base de producción.

PETRÓLEO

La línea base de producción de petróleo está constituida por la producción total de petróleo crudo acumulada en el año 2021. Los volúmenes de producción de petróleo con menos de 30° API se descontarán en un 10% a los efectos de dicho cálculo.

La Producción Incremental de petróleo será determinada trimestralmente por la Autoridad de Aplicación como 1/4 de la Producción Incremental Anual definida como la diferencia entre la producción efectiva de los 12 meses precedentes y la Línea Base.

Se define como Volumen de Producción Incremental Beneficiado (VPIB) al 20% de la Producción Incremental Trimestral que haya obtenido cada beneficiario del Régimen de Petróleo - RADPIP respecto de su Línea Base. Dicho VPIB será valorizado a la cotización promedio de los últimos 12 meses del "ICE BRENT primera línea", neto de derechos de exportación, incorporando según corresponda las primas o descuentos por calidad del crudo, según establezca la reglamentación.

El VPIB podrá incrementarse:

- en un porcentaje igual a 1/5 de la cobertura del mercado interno por el mismo productor;
- en hasta un 5% para aquellos beneficiarios que, en los últimos 12 meses, hayan podido contrarrestar el declino técnico ajustado de su producción proveniente de cuencas, áreas o regiones con explotación convencional, según los términos que defina la reglamentación;
- en hasta un 2% cuando los beneficiarios obtengan producción incremental de petróleo a partir de pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, en asociación con terceros recuperadores, en los términos que establezca la reglamentación;
- en hasta un 2% cuando los beneficiarios obtengan Producción Incremental Anual, contratando al menos el 10 % de los servicios de fractura de Empresas Regionales o Nacionales; y
- en hasta un 2% cuando los beneficiarios incrementen su inversión en exploración y explotación de petróleo en áreas marginales o localizadas en regiones o cuencas con Producción Convencional exclusiva en proceso de declinación productiva, o que inicien un nuevo proceso de inversión de esas características, en los términos que defina la reglamentación.

GAS NATURAL

La línea base de inyección del gas natural estará constituida por el volumen de inyección diaria promedio anual de gas natural correspondiente al año 2021, medido en el punto de medición fiscal efectivamente inyectado por el beneficiario, e incluye la producción incorporada fuera del sistema (*off system*).

La Inyección Incremental de gas natural será determinada trimestralmente por la Autoridad de Aplicación como el promedio diario excedente, respecto de la línea base de inyección, calculado como la inyección diaria promedio de los últimos 12 meses.

Se define como Volumen de Inyección Incremental Beneficiado (VIIB) al 30 % de la Inyección Incremental que haya obtenido cada beneficiario del RADPIGN respecto de su línea Base de Inyección. Dicho VIIB será valorizado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos 12 meses del conjunto del sistema, neto de derechos de exportación. Este precio no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de adjudicación para volúmenes de gas natural base sobre una base de 365 días por año, definido por la Resolución SEN N° 391/2020 y sus modificatorias ni superior a 2 veces este mismo valor, en los términos que defina la reglamentación.

El VIIB podrá incrementarse:

- En la cantidad de puntos porcentuales iguales a 1/5 de la cobertura del mercado interno por el mismo productor;

- En hasta 5 puntos porcentuales para aquellos beneficiarios que, en el año anterior, hayan podido contrarrestar el declino técnico ajustado de su inyección proveniente de cuencas, áreas o regiones con explotación convencional, según los términos que defina la reglamentación. Este derecho incremental solo se aplicará si al mismo tiempo el beneficiario obtuviese Inyección Incremental para todo tipo de inyección de gas natural en el periodo en cuestión;
- En hasta 2 puntos porcentuales cuando los beneficiarios obtengan producción incremental de petróleo a partir de pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, en asociación con terceros recuperadores, en los términos que establezca la reglamentación;
- En hasta 2 puntos porcentuales cuando los beneficiarios obtengan Producción Incremental Anual, contratando al menos el 10 % de los servicios de fractura de Empresas Regionales o Nacionales;
- En hasta 2 puntos porcentuales cuando los beneficiarios incrementen su inversión en exploración y explotación de petróleo en áreas marginales o localizadas en regiones o cuencas con Producción Convencional exclusiva en proceso de declinación productiva, o que inicien un nuevo proceso de inversión de esas características, en los términos que defina la reglamentación.

ASPECTOS COMUNES

En ambos casos, las líneas base consolidarán la de todas las áreas concesionadas por el beneficiario y sus afiliadas.

En casos de transferencias de concesiones, las líneas base de producción del cedente se reducirán y las del adquirente se incrementarán en la medida y proporción de la producción transferida. Excepto en esos casos, las líneas base serán cero para aquellos concesionarios que no hayan reportado ninguna producción en los últimos 12 meses.

3.2. Cumplir con el Régimen de Promoción del Empleo y del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Nacionales y Regionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH – sigla oficial).

Para acceder y mantener los beneficios del RADPIP y del RADPIG, sus beneficiarios deberán presentar y cumplir un Plan de Desarrollo de Proveedores Nacionales y Regionales que satisfaga ciertos "Requisitos de Integración Regional y Nacional" así como cumplir con un sistema de preferencias a favor de dichos Proveedores Nacionales y Regionales establecidos por el RPEPNIH.

Los Proveedores Regionales tendrán una preferencia del 10 por ciento y los proveedores nacionales extrarregionales una preferencia del 5 por ciento para adjudicarse órdenes de compra / contratos por sobre los precios ofrecidos por otros proveedores del extranjero.

A los efectos de la comparación, el precio de los bienes o servicios de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los tributos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, así como los costos salariales derivados de la normativa vigente en la cuenca productiva correspondiente.

El 23/3/2022 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto nº 144/2022, por el cual se reglamenta el segundo párrafo del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto dispone que el empleador deberá habilitar guarderías para niños, conforme las condiciones que oportunamente se establezcan.

Nuestra práctica de Petróleo & Gas ofrece asesoramiento regulatorio y transaccional a empresas independientes e integradas e inversores nacionales y extranjeros en todos los segmentos de la industria hidrocarburífera.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.